

Categoría	Cantidad anual
<i>Oficios varios</i>	
Electricista	1.748.250
Conductor	1.748.250
Vigilante	1.629.236
Cobrador	1.583.512
Ordenanza-Cobrador	1.583.512
<i>No cualificados</i>	
Conserje mayor	1.821.470
Conserje	1.711.598
Portero	1.574.342
Ordenanza	1.574.342
Limpiadora	1.537.704
Botones	1.299.704

ANEXO II

Premio de antigüedad

Categoría	Cantidad anual
<i>Técnicos</i>	
Asesor jurídico	92.162
Titulado graduado superior	92.162
Técnico organización	81.116
Gestor externo	54.390
Técnico sistemas	92.162
Jefe explotación	81.116
Analista	81.116
Programador	54.390
Monitor grabación	51.604
ATS	81.116
<i>Administrativos</i>	
Delegado general	81.116
Jefe superior	81.116
Jefe de primera	54.390
Jefe de segunda mand	51.604
Jefe segunda	51.604
Oficial primera	48.832
Oficial segunda	46.998
Auxiliar	38.710
Telefonista	38.710
<i>Oficios varios</i>	
Electricista	42.406
Conductor	42.406
Vigilante	37.786
Cobrador	35.980
Ordenanza-Cobrador	35.980
<i>No cualificados</i>	
Conserje mayor	43.344
Conserje	41.034
Portero	35.504
Ordenanza	35.504
Limpiadora	34.118

ANEXO III

Plus de promoción social

Categoría	Cantidad anual	
	Ocho años	Veinte años
Conserje mayor	76.188	114.282
Conserje	72.114	108.150
Electricista	74.536	111.804
Conductor	74.536	111.804
Vigilante	66.430	99.666
Cobrador	63.224	94.836
Ordenanza-Cobrador	63.224	94.836
Portero	62.412	93.618
Ordenanza	62.412	93.618
Limpiadora	59.976	89.964

ANEXO IV

Complemento salarial de dedicación intensiva

Categoría	Cantidad anual
<i>Técnicos</i>	
Asesor jurídico	443.268
Titulado graduado superior	443.268
Técnico organización	344.134
Gestor externo	312.228
Técnico sistemas	443.268
Jefe explotación	344.134
Analista	344.134
Programador	315.644
Monitor grabación	287.168
ATS	344.134
<i>Administrativos</i>	
Delegado general	344.134
Jefe superior	344.134
Jefe de primera	315.644
Jefe de segunda mand	287.168
Jefe segunda	249.550
Oficial primera	240.450
Oficial segunda	233.604
Auxiliar	205.100
Telefonista	205.100
<i>Oficios varios</i>	
Electricista	217.658
Conductor	217.658
Vigilante	202.832
Cobrador	197.134
Ordenanza-Cobrador	197.134
<i>No cualificados</i>	
Conserje mayor	226.772
Conserje	213.094
Portero	196.000
Ordenanza	196.000
Limpiadora	191.436
Botones	161.812

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

18394 REAL DECRETO 740/1992, de 19 de junio, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso para instalar la línea aérea trifásica a 400 kV Don Rodrigo-Pinar del Rey, cuyo titular es «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

«Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», en representación de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», ha solicitado de este Ministerio la concesión de beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, con la finalidad de instalar una línea aérea trifásica a 400 kV de tensión que arranca en la subestación de Don Rodrigo, en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), y finaliza en la subestación de Pinar del Rey, del término municipal de San Roque (Cádiz).

La solicitud ha sido hecha en base a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento que desarrolla la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas.

La citada instalación fue declarada de utilidad pública, en concreto, por Resolución de la Dirección General de la Energía con fecha 21 de diciembre de 1989, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 12 de febrero de 1990, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo.

La instalación proyectada es necesaria para reforzar la alimentación eléctrica a la zona sur de Andalucía, con el fin de conseguir una calidad de suministro de energía eléctrica uniforme y adecuada, mejorando la tensión y corrigiendo las oscilaciones de tensión que se producen por disparos de las líneas de 220 kV, al aumentar la potencia de cortocircuito en Pinar del Rey, asimismo se aumenta la seguridad de evacuación de energía de las centrales de Los Barrios y Bahía de Algeciras, disminuyendo las pérdidas de transportes en general.

Su urgencia está justificada dado que todo retraso en la construcción y entrada en servicio de la línea supondría unos elevados costes adicionales en la explotación del sistema eléctrico nacional.

Tramitado el correspondiente expediente por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en Sevilla y Cádiz, de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se presentaron, dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido al trámite de información pública, tres escritos de alegaciones, los correspondientes a las parcelas números 1 del término municipal de Los Barrios; a las parcelas 6, 8, 12 y 14 del término municipal de Castellar de la Frontera, de la provincia de Cádiz; y a la parcela número 5 del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Los dos primeros escritos solicitan variación del trazado argumentando que es posible su realización por terrenos de dominio público, y exponiendo el posible deterioro del impacto ambiental y ecológico. El tercer escrito alega la propiedad indivisa de la parcela número 5 entre cuatro propietarios.

No son atendibles ninguna de las dos primeras alegaciones dado que, previa comprobación sobre el terreno, el órgano instructor del expediente informa que no se dan conjuntamente las condiciones que el artículo 26 del Reglamento antes mencionado establece, y por haberse realizado el trazado de la línea con los criterios técnicos más adecuados, procurando recoger las medidas correctoras necesarias ante posibles daños ecológicos que se pudieran producir, existiendo por parte de la sociedad solicitante acuerdo previo con organismos como la Agencia del Medio Ambiente de Andalucía y el Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, de la provincia de Cádiz.

Con respecto a la tercera alegación, se ha efectuado la correspondiente tramitación adicional, sin que posteriormente se haya recibido ningún escrito de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de junio de 1992.

DISPONGO:

Artículo único

A los efectos previstos en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo 4.º de la Ley citada, para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 400 kV de tensión, que arranca en la subestación de Don Rodrigo, en Alcalá de Guadaíra, y termina en la subestación de Pinar del Rey, en San Roque, cuya instalación ha sido proyectada por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», y su trazado afecta a las provincias de Sevilla y Cádiz.

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición corresponden a las fincas con cuyos propietarios no se ha llegado a un acuerdo y que aparecen descritos en la relación presentada por la empresa solicitante de los beneficios, que consta en el expediente y que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» número 180, de fecha 4 de agosto de 1990, sin perjuicio de los acuerdos convenidos durante la tramitación de este expediente o los que se puedan convenir en fases posteriores entre la empresa solicitante y los propietarios afectados.

Dado en Madrid a 19 de junio de 1992.

El Ministro de Industria, Comercio
y Turismo

JUAN CARLOS R.

JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

18395 REAL DECRETO 741/1992, de 19 de junio por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para instalar la línea de transporte de energía eléctrica a 380 kV Vandellós-Pierola-Rubí, cuyo titular es «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

La «Empresa Nacional Hidroeléctrica de Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER), en representación de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», ha solicitado la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y declaración de urgente ocupación, con la finalidad de instalar la línea eléctrica de alta tensión a 380 kV, Vandellós-Pierola-Rubí, y cuyo recorrido afecta a las provincias de Tarragona y Barcelona.

La solicitud se ha efectuado en base a lo que dispone el artículo 31 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas y teniendo en

cuenta que no se pudo llegar a un acuerdo amistoso entre la empresa eléctrica solicitante y parte de los titulares de las fincas afectadas.

La línea interprovincial de transporte de energía eléctrica, a 380 kV de tensión, denominada Vandellós-Pierola-Rubí, fue autorizada por Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 17 de marzo de 1990, y declarada, en concreto, de utilidad pública, por acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de febrero de 1990, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 77, de 30 de marzo, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo.

Se considera justificada la urgente ocupación solicitada, ya que la citada línea resulta imprescindible para evacuar la energía generada por la central nuclear de Vandellós II, colaborando a conferir una mayor estabilidad en el sistema de distribución, así como a garantizar un mejor suministro de energía eléctrica a la ciudad de Barcelona y permitir mejorar las características de explotación de la red eléctrica estatal, y todo retraso en su entrada en servicio supondría unos elevados costes adicionales en la explotación del sistema eléctrico nacional.

Incoado el correspondiente expediente por los Servicios Territoriales de Industria de Tarragona y por la Sección de Autorizaciones Energéticas de Barcelona, del Departamento de Industria y Energía, de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se sometió la relación de bienes y derechos afectados a un período de información pública, en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», número 1328, de 8 de agosto de 1990, y en el «Boletín Oficial del Estado», número 260, de 30 de octubre de 1990, y fue publicada en el «Diario Oficial de Tarragona», de 26 de julio de 1990, y «La Vanguardia», de 2 de julio de 1990. Simultáneamente se procedió a notificar individualmente a cada uno de los interesados.

Dentro del período hábil reglamentario se han presentado varios escritos de alegaciones en los que, en algunos, se comunicaban errores producidos, siendo éstos subsanados, quedando por otra parte abierta la posibilidad de posibles correcciones en fases posteriores del expediente.

En los otros escritos se manifiesta la oposición a los derechos solicitados argumentando perjuicios concretos de la expropiación; actuaciones practicadas no conformes a derecho; que se habían realizado variaciones de trazado por acuerdos con ayuntamientos afectados que perjudican a otros propietarios; o, en algunos, que les eran de aplicación las prohibiciones o limitaciones a la imposición de servidumbre de paso, establecidas en la reglamentación vigente.

La empresa solicitante contesta a dichas alegaciones rechazándolas por entender que no se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Las alegaciones planteadas no son atendibles porque el órgano instructor del expediente informa que, previa comprobación sobre el terreno, no se dan las circunstancias prohibitivas o limitativas establecidas en los artículos 25 y 26 del mencionado Decreto, únicas circunstancias que, según el artículo 31.5 de dicha normativa, pueden invocar los particulares afectados, además de aquellas alegaciones encaminadas a subsanar errores.

Por otra parte, las actuaciones han sido practicadas conforme a lo establecido en el tan mencionado Decreto y si efectivamente se han planteado modificaciones parciales del trazado concreto de la instalación éstas han sido recogidas en el correspondiente proyecto de ejecución, el cual ha sido sometido a la aprobación de la Administración en expediente independiente del actual, pero analizados conjuntamente de tal manera que se han recogido aquellas variaciones que han supuesto una menor incidencia general.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de junio de 1992.

DISPONGO:

Artículo único

A los efectos previstos en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se declara la urgente ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo 4.º de la Ley citada, para el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica Vandellós-Pierola-Rubí, cuya instalación ha sido proyectada por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», y su trazado afecta a las provincias de Tarragona y Barcelona.

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición corresponden a las fincas con cuyos propietarios no se ha llegado a un acuerdo y que aparecen descritos en la relación presentada por la empresa solicitante de los beneficios, que consta en el expediente y que para información pública se insertó en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», número 1328, de 30 de octubre de 1990, sin perjuicio de los acuerdos convenidos durante la tramitación de este expediente o los que se puedan convenir en fases posteriores entre la empresa solicitante y los propietarios afectados, y con la obligación por parte de la empresa solicitante de los beneficios de desplazar el apoyo número 102 que afecta